LEY DE 10 DE DICIEMBRE DE 1942

DIVIDENDOS.— Los que debe pagar al Estado la S. Cooperativa de Teléfonos de la ciudad de La Paz, se destinan corno subvención, para el mejoramiento de los servicios de dicha empresa.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Las sumas correspondientes a los intereses o dividendos que debe pagar la Sociedad Cooperativa de Teléfonos Automáticos de La Paz, sobre las acciones del Estado que no tienen líneas, se destinan, como subvención, para el mejoramiento y ampliación de los servicios de dicha empresa, bajo la supervigilancia de la Dirección General de Telégrafos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de noviembre de 1942.

Waldo Belmonte Pool.— D. Canelas.— M. Urriolagoitia, Senador Secretario.— F. Capriles, Senador Secretario.— E. Monasterio, Diputado Secretario.— Walker Humérez, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de diciembre de mil, novecientos cuarenta y dos años.

Gral. Peñaranda.— Joaquín Espada.